

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre de 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10502/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León, presentó el 18 de marzo de 2016 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2015 del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las

aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvieron conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2015, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y

en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VII del Informe de Resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Apodaca, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

Concepto	Real 2015
Participaciones y aportaciones	\$2,113,704
Transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas	33,375
Total	\$2,147,079

EGRESOS

Concepto	Real 2015
Servicios Personales	\$915,246

Materiales y Suministros	94,323
Servicios Generales	602,492
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	21,350
Total:	1,633,411

CUARTO.- En el apartado VII del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso se registra cuando existe jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y

metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).

- c) Disponer de catálogo de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo de la Norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley.

II. Registros Administrativos

- a) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).
- b) Los procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los Estados Financieros.

III. Cuenta Pública

Generar información para la integración de la cuenta pública por parte del Ayuntamiento del Municipio, conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48 del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable
 - a.1.Estado de situación financiera.
 - a.2.Estado de actividades.

- a.3.Estado de variación en la hacienda pública.
- a.4.Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de Efectivo)
- a.5.Notas a los estados financieros.
- a.6.Estado analítico del activo.
- b) Información presupuestaria
 - b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
 - b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya las clasificaciones
 - Administrativa
 - Económica y por objeto del gasto
 - Funcional
 - Programática

IV. Transparencia

- a) Publicación del inventario de los bienes.
- b) Publicar para consulta de la población en general las cuentas públicas (artículo cuarto transitorio fracción IV en relación con el 61 de la LGCG).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación y aclaración presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que aún y cuando se anexa evidencia relativa al ejercicio 2016 que permite comprobar que el Instituto ya implementó un sistema contable de acuerdo a las disposiciones

establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no desvirtúan el incumplimiento a los fundamentos señalados en relación al ejercicio 2015.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

EGRESOS

GENERAL

2. Durante el proceso de la auditoría, se aplicó el cuestionario de control interno a la Titular del Ente sobre el manejo de los egresos en relación con las cuentas bancarias, advirtiendo en las repuestas manifestadas que los cheques se autorizan únicamente por dicha funcionaria sin contar como medio de control, la medida de la autorización mancomunada para realizar dichos movimientos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación y aclaración presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual no solventa la observación de control interno debido a que se anexa en copia certificada el Oficio No. IMJ0376/2016 dirigido a la Institución Bancaria Afirme solicitando se les apoye para mancomunar la cuenta con el Coordinador Administrativo del Instituto; sin embargo no se anexa evidencia documental que demuestre que dicha solicitud se haya llevado a cabo; por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Establecer como procedimiento de control para el manejo de las cuentas bancarias que las firmas de las mismas sean en forma mancomunada.

3. Se registraron pólizas de cheque por \$20,880.00 a nombre del C. Juan Francisco Castro Cruz por concepto de servicios profesionales de mantenimiento de la página web del Instituto, observando que dicho importe se registró contablemente en diferentes cuentas, incumpliendo los Postulados básicos de contabilidad gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación obligatoria para los entes públicos por disposición del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:

<u>CUENTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>PÓLIZA CHEQUE</u>	<u>MES DEL SERVICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
Programa Consiente de ti	19/05/2015	780	Abril	\$ 1,740.00
Programa Rindiendo cuentas	18/05/2015	783	Marzo	1,740.00
Programa Rindiendo cuentas	24/06/2015	817	Febrero	1,740.00
Programa Rindiendo cuentas	25/08/2015	836	Junio	1,740.00
Programas asesorías ingresos UANL	24/06/2015	811	Mayo	1,740.00
Página Web	31/01/2015	737	Enero	1,740.00
Página Web	18/09/2015	843	Julio y Agosto	3,480.00
Página Web	30/11/2015	PD 16	Septiembre, Octubre y Noviembre	5,220.00
Página Web	31/12/2015	PD 24	Diciembre	1,740.00
Total				\$ 20,880.00

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual no solventa la observación de aspecto normativo aunque reconocen que hubo un

cambio de registro lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelería y artículos de oficina

4. Se registró póliza de diario No. 8 del 30 de junio de 2015 por \$5,201.15 observando que se disminuyeron indebidamente los egresos del ejercicio 2015 por \$1,976.35 correspondiente a la factura F7664 del 24 de julio de 2014 a nombre de Proveedora Escolar y de Oficina de Nuevo León S.A. de C.V.; ya que se debió contabilizar dicho importe en la cuenta contable 3.2.5.2 Cambios por errores contables de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación obligatoria para los entes públicos por disposición del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

a) Así mismo no se localizó el pago en el ejercicio 2015 de dicha factura, ni su registro en cuentas por pagar de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación y aclaración presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado y en relación al

inciso a) se anexa copia de la póliza de cheque de 2014 como comprobante del pago de la factura sustituida, lo cual aclara por qué no hubo afectación en el ejercicio 2015.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

SERVICIOS GENERALES

Mantenimiento de vehículos

5. Se registró póliza de diario No. 7 del 30 de junio de 2015 por \$1,832.80 correspondiente a la cancelación de la factura F15685 del proveedor Grupo Redo S.A. de C.V. del 7 de agosto de 2014 observando que se disminuyeron indebidamente los egresos del ejercicio 2015; ya que se debió contabilizar dicho importe en la cuenta contable 3.2.5.2 Cambios por errores contables de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación obligatoria para los entes públicos por disposición del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

a) Así mismo no se localizó el pago en el ejercicio 2015 de dicha factura, ni su registro en cuentas por pagar de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la documentación y aclaración presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que lo

manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado y en relación al inciso a) se anexa copia de la factura F15685 del 07 de julio de 2014 con sello de cancelado; sin embargo dicha factura fue verificada en la página del SAT detectando que el estatus aparece vigente, por lo que se debió solicitar al proveedor la cancelación de la misma para garantizar que no sea utilizada en futuras ocasiones, debido a que es un comprobante fiscal digital y por tal motivo puede ser reimpresso sin el sello de cancelado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

6. Se detectó que en la Cuenta Pública presentada al H. Congreso se anexa listado de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2015 por \$44,013.64, el cual difiere del saldo contable de \$5,040.00 según las Notas a los Estados Financieros también presentados en la citada Cuenta Pública.

a) Adicionalmente se observó que el saldo de las cuentas por pagar según las Notas a los Estados Financieros antes mencionados, en el rubro de Pasivo, Cuentas por pagar a corto plazo es por \$61,005.00 el cual difiere del saldo contable de \$90,645.00 que corresponde a las Cuentas por pagar a corto plazo según el Estado de Situación Financiera adjunto también en la Cuenta Pública.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual no solventa la observación de aspecto financiero debido a que reconocen que existen discrepancias en la integración de las cuentas pero no las aclaran ni desvirtúan las cifras presentadas en la Cuenta Pública.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTA.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2015.

SEXTO.- En relación a los Resultados de la revisión de situación excepcional de la Cuenta Pública objeto de revisión, se informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado V del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el

Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas en el ejercicio 2011, 2012, 2013 y 2014.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes,

presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VII del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 29 y 38 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las

irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA la CUENTA PÚBLICA 2015 del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A Marzo 2017.

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ ALICIA MARIBEL VILLALÓN
RAMÍREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
MARTINEZ DIAZ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ